MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 16 de 2025

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN JURISDICCIONAL POR SINIESTRO MARITIMO DE NAUFRAGIO – MOTONAVE SANTAMAR 222. RADICADO No. 15012024-003

PARTES: PROPIETARIO, ARMADOR, TRIPULACIÓN DE LA MOTONAVE SANTAMAR 222 Y DEMÁS INTERESADOS.

AUTO: CON FECHA VENTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) MEDIANTE EL CUAL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA ORDENA, DESISTIR DE LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA: INFORME PERICIAL CON ESPECIALIDAD EN MAQUINARIA NAVAL ORDENADA EN EL AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2024, DESIGNÁNDOSE AL SEÑOR PERITO NAVAL FREDY CABRERA ANGARITA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTA. EN CONSECUENCIA, SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, DE LA PRESENTE DECISIÓN. NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTITRES (23) DE MAYO DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA EL MISMO DIA, A LAS 18:00 HORAS.

AS13 MIRENSHU GRAU ALCALÁ
SECRETARIA SUSTANCIADORA
SECCION JURÍDICA CP05

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este doc[illegible]
Identificador: EMCr nyZP HTiA Fry6 x2Kl mPcr kJY=
Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena D. T y Cultural, 22 MAYO 2025

Referencia: Expediente No. 15012024-003

Investigación: Jurisdiccional Por Siniestro marítimo – Auto.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de abril de 2024 se profirió auto de apertura de investigación jurisdiccional por siniestro marítimo consistente en naufragio de la motonave denominada "SANTA MAR 222" con matrícula MC-05-691, ordenándose la práctica de unas pruebas por considerarse pertinentes y conducentes, para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

2. El 07 de mayo de 2024 se celebró primera diligencia de audiencia, de conformidad con el contenido del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, y demás normas concordantes establecidos en la Ley 1564 de 2012 en materia procesal. Cabe resaltar que, durante la etapa instructiva se han venido practicando las pruebas ordenadas durante el desarrollo de la presente investigación jurisdiccional.

3. Revisada la presente investigación jurisdiccional se evidencia que con fecha 20 de Febrero de 2025 se recibió en la cuenta de correo institucional investigacionescp05@dimar.mil.co informe pericial rendido por el señor Perito en Navegación y Cubierta Categoría A, Carlos Eduardo Maldonado Escobar.

4. En ese orden, esta instancia procederá a evaluar la pertinencia de desistir la práctica de la prueba pericial con especialidad en maquinaria naval ordenada en el auto de apertura de investigación de fecha 17 de abril de 2024, cuando se designó al señor perito naval Fredy Cabrera Angarita para la realización de esta.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Antes de entrar a analizar de fondo el asunto que nos ocupa, resulta pertinente referirnos al significado de la prueba en Derecho, la cual se define como **todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos discutidos en un proceso.** En ese orden, la prueba es fundamental en la resolución de conflictos legales. La capacidad de presentar pruebas sólidas y categóricas es transcendental para

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico puede verificarse ingresando a https://samai.ramajudicial.gov.co/SAE Identificador: EMCr nyZP HTiA Fry6 x2Kl mPcr kJY=

establecer la veracidad de los hechos y determinar la responsabilidad legal de las partes involucradas.

Existen diferentes tipos de pruebas que pueden ser presentadas en un proceso legal, tales como:

- Documental: Se refiere a la presentación de documentos como contratos, facturas, correos electrónicos, entre otros.
- Testimonial: Consiste en el testimonio de testigos que puedan aportar información relevante al caso.
- Pericial: Se refiere a la presentación de informes o análisis realizados por expertos en una materia específica.

Valoración de la prueba

La valoración de la prueba es responsabilidad del juez o tribunal, quienes evalúan la credibilidad y relevancia de la evidencia presentada. Es importante que las pruebas sean obtenidas de manera lícita y que cumplan con los requisitos formales establecidos por la ley procesal.

Asunto Sujeto a Estudio:

Al evaluar hasta el presente momento procesal, bajo los criterios del sistema de la sana critica y experiencia, el acervo probatorio obrante al interior de la investigación, tal como lo dispone el artículo 176 del Código General del Proceso, aplicable a esta investigación por remisión normativa, se tiene como resultado que efectivamente se cuenta con suficiente evidencia probatoria para adoptar una decisión de fondo, por cuanto el contenido del informe pericial rendido por el señor Perito en Navegación y Cubierta Categoría A satisface el propósito de la prueba pericial, además que, se cuenta con otras pruebas que permiten emitir un pronunciamiento de fondo en el marco de la presente investigación jurisdiccional. Razón por la cual, tratándose de prueba decretadas de oficio es pertinente proceder con el desistimiento de esta.

Al respecto la honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia SC 3249-2020, Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, ha dicho que:

> *"La apreciación en conjunto de los medios demostrativos guarda relación con el denominado principio de unidad de la prueba, que impone un examen concentrado de todos ellos con independencia de su naturaleza y del interés del sujeto que los aportó, en palabras de Devis Echandía, «Significa este principio que el conjunto probatorio del juicio forma una unidad, y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia discordancia 0 y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme»*
> *(...)*
>
> *Desde esa perspectiva, en el sistema de la sana crítica adoptado por nuestro ordenamiento procesal civil, la apreciación probatoria es una operación de carácter crítico y racional que no puede cumplirse de manera fragmentada o aislada, sino en conjunto, con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia, que,*

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada mediante el código de verificación
Identificador: EMCr nyZP HTiA Fry6 x2Kl mPcr kJY=

necesariamente, comprende el cotejo o comparación de todos los medios suasorios allegados al proceso, con el fin de establecer sus puntos de convergencia o de divergencia. A partir de ese laborío, el Juez, en cumplimiento de esta exclusiva actividad procesal, le asigna mérito a las pruebas de acuerdo al grado de convencimiento que le generen y emite su veredicto acerca de los hechos que, siendo objeto de discusión, quedaron demostrados en el juicio". (Cursiva fuera del texto)

A su vez, en Sentencia de Constitucionalidad 037 de 1998, la honorable Corte Constitucional manifestó:

> *"El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia. En virtud de la economía procesal, el saneamiento de la nulidad, en general, consigue la conservación del proceso a pesar de haberse incurrido en determinado vicio, señalado como causal de nulidad."* (Cursiva fuera del texto)

En consecuencia, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Desistir de la práctica de la siguiente prueba:

- Informe pericial con especialidad en maquinaria naval ordenada en el auto de apertura de investigación de fecha 17 de abril de 2024, designándose al señor perito naval Fredy Cabrera Angarita para la realización de esta.

Lo anterior, en virtud de los fundamentos expuestos en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JAVIER ENRIQUE GOMEZ TORRES**
Capitán de Puerto de Cartagena

Documento firmado digitalmente